R E C I B O. La acción de tutela que antecede se recibió de la oficina del correo 472, en horas hábiles de hoy veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), en la misma fecha va al despacho del señor Juez para que resuelva lo pertinente.

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que fue excluida de revisión la ACCION DE TUTELA, radicada bajo el número 2020,00003-00 interpuesta por el señor **DOLLY ESTHER DIAZ NARVAEZ**, contra de la IPS. SANTA GRACIA Y OTROS EPS, se debe proceder en la forma indicada en el artículo 329 del Código General del proceso; en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE lo resuelto por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL, que excluyó la presente tutela de revisión.

SEGUNDO: ARCHIVESE el proceso, haciendo las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 025 hoy 22 de abril de 2022.

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria